

MARIA RAZO VIVEROS, y otros  
Demandantes,  
vs.  
MISSION PRODUCE, INC.  
Acusado.

Caso No. 20STCV15737

**AVISO DE LA PENDENCIA DE LA  
DEMANDA COLECTIVA Y DEL ACUERDO  
PROPUESTO**

Para: Todos los empleados actuales y anteriores no exentos del demandado Mission Produce, Inc. ("Mission Produce") que trabajaron para Mission Produce en California en cualquier momento desde el 23 de abril de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2021 ("Período de la Clase").

**LEA ATENTAMENTE ESTE AVISO.  
SUS DERECHOS LEGALES PUEDEN VERSE AFECTADOS TANTO SI ACTÚA COMO SI NO.**

***¿Por qué debería leer este Aviso?***

El Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles ("Tribunal") ha concedido la aprobación preliminar de una propuesta de acuerdo de demanda colectiva (el "Acuerdo") que resuelve dos demandas colectivas pendientes contra Mission Produce: *María Razo Viveros y Reyes Segura contra Mission Produce, Inc.*, Caso del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles n° 20STCV15737 ("Acción Viveros") y *Melchor Manlalo Aguilar contra Mission Produce, Inc.*, caso del Tribunal Superior del Condado de Ventura n° 56-2020-00542261-CU-OE-VTA ("Acción Aguilar"). La Acción Viveros y la Acción Aguilar se denominan conjuntamente las "Acciones". Debido a que sus derechos pueden verse afectados por el Acuerdo, es importante que lea esta Notificación cuidadosamente.

Usted puede tener derecho a recibir dinero del Acuerdo. Los registros de Mission Produce muestran que usted fue empleado de Mission Produce como empleado no exento en California y que realizó trabajos para Mission Produce en algún momento entre el 23 de abril de 2016 y el 31 de diciembre de 2021, y por lo tanto forma parte del "Grupo del Acuerdo" propuesto. " El Tribunal ordenó que se le envíe este Aviso porque puede tener derecho a recibir dinero en virtud del Acuerdo y porque el Acuerdo afecta sus derechos legales.

El propósito de este Aviso es proporcionarle una breve descripción de las Demandas, informarle de los términos del Acuerdo propuesto, describir sus derechos en relación con el Acuerdo y explicarle los pasos que puede dar para participar, objetar o excluirse del Acuerdo. Si no se excluye del Acuerdo y el Tribunal aprueba finalmente el Acuerdo, quedará obligado por los términos del Acuerdo y por cualquier sentencia definitiva. Si se dicta una sentencia definitiva en este caso, se publicará en el sitio web del Administrador del Acuerdo [www.phoenixclassaction.com/viveros-v-mission-produce/](http://www.phoenixclassaction.com/viveros-v-mission-produce/).

***¿De qué trata este caso?***

Los demandantes María Razo Viveros, Reyes Segura y Melchor Aguilar (en conjunto, "los demandantes") alegan colectivamente en las demandas que Mission Produce violó la ley de California al (i) no pagar todos los salarios por horas extras; (ii) no pagar los salarios mínimos por todas las horas trabajadas; (iii) no proporcionar periodos de comida; (iv) no autorizar y permitir periodos de descanso; (v) no indemnizar a los empleados por los gastos relacionados con el trabajo; (vi) no proporcionar estados de cuenta salariales detallados y precisos; (vii) no pagar oportunamente los salarios finales; y, como resultado de lo anterior, (viii) incurrir en prácticas comerciales ilegales. Además, los Demandantes solicitan la recuperación de las sanciones civiles derivadas en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados ("PAGA") del Código Laboral de California, los intereses y los honorarios y costes de los abogados. Los demandantes son conocidos como los "Representantes de la Clase". " Los abogados de los Demandantes, que también representan los intereses de todos los miembros de la Clase del Acuerdo, son conocidos como "Abogados de la Clase".

Mission Produce ha negado y sigue negando que haya hecho nada malo y cree que ha actuado en cumplimiento de todas las leyes aplicables y que las reclamaciones de los demandantes no tienen fundamento. Mission Produce también niega que deba ningún salario, restitución, penalización u otros daños. Al aceptar llegar a un acuerdo, Mission Produce no está admitiendo su responsabilidad en ninguna de las alegaciones de hecho o reclamaciones afirmadas en la Acción o que la Acción pueda o deba proceder como una acción colectiva en un contexto de no acuerdo.

El Tribunal no se ha pronunciado sobre el fondo de las reclamaciones de los Demandantes. Sin embargo, para evitar gastos adicionales, inconvenientes e interferencias con sus operaciones comerciales, Mission Produce ha llegado a la conclusión de que le conviene resolver las Demandas en los términos resumidos en este Aviso. Después de que Mission Produce proporcionara la información pertinente a los Abogados del Grupo, el Acuerdo se alcanzó después de la mediación y las negociaciones en condiciones de igualdad entre las partes.

Los Representantes del Grupo y los Abogados del Grupo también apoyan el Acuerdo. Entre las razones para el apoyo están las defensas a la responsabilidad potencialmente disponibles para Mission Produce, el riesgo de denegación de la certificación de la clase, los riesgos inherentes del juicio sobre el fondo, y los retrasos e incertidumbres asociados con el litigio.

**Si usted sigue siendo empleado de Mission Produce, su decisión sobre la participación en el Acuerdo no afectará su empleo. La ley de California y las políticas de la empresa Mission Produce prohíben estrictamente las represalias ilegales. Mission Produce no tomará ninguna medida laboral adversa ni tomará represalias o discriminará a ningún miembro del Grupo del Acuerdo debido a la decisión del miembro del Grupo del Acuerdo de participar o no participar en el Acuerdo.**

***¿Quiénes son los abogados?***

|   |  |
|---|--|
| <p>Abogados de los demandantes / del grupo de demandantes:</p> <p><b>HAINES LAW GROUP, APC</b><br/>Paul K. Haines<br/>phaines@haineslawgroup.com<br/>Sean M. Blakely<br/>sblakely@haineslawgroup.com<br/>2155 Campus Drive, Suite 180<br/>El Segundo, California 90245<br/>Tel: (424) 292-2350<br/>Fax: (424) 292-2355<br/>www.haineslawgroup.com</p> <p><b>BIBYAN LAW GROUP, P.C.</b><br/>David D. Bibiyan<br/>david@tomorrowlaw.com<br/>Diego Aviles<br/>diego@tomorrowlaw.com<br/>8484 Wilshire Boulevard, Suite 500<br/>Beverly Hills, California 90211<br/>Tel: (310) 438-5555<br/>Fax: (310) 300-1705<br/>www.tomorrowlaw.com</p> | <p>Abogados de Mission Produce:</p> <p><b>JACKSON LEWIS P.C.</b><br/>Joel P. Kelly, Esq.<br/>joel.kelly@jacksonlewis.com<br/>725 South Figueroa Street, Suite 2500<br/>Los Angeles, CA 90017-5408<br/>Tel: (213) 689-0404<br/>Fax: (213) 689-0430<br/>www.jacksonlewis.com</p> |
|---|--|

***¿Cuáles son las condiciones del acuerdo?***

El 17 de octubre de 2022, el Tribunal concedió la aprobación preliminar del Acuerdo. Si el Tribunal concede la aprobación definitiva del Acuerdo, los miembros del Grupo de demandantes que no opten por no participar en el Acuerdo de conformidad con los procedimientos establecidos en este Aviso quedarán obligados por el Acuerdo y liberarán sus reclamaciones contra Mission Produce, como se describe específicamente a continuación.

Mission Produce ha acordado pagar \$800,000.00 (el "Monto Bruto del Acuerdo") para resolver completamente todas las reclamaciones en las Demandas, incluyendo las reclamaciones de los miembros de la Clase del Acuerdo, los honorarios de los abogados, los costos, los costos de administración del acuerdo, las sanciones civiles de PAGA, y los premios de mejora de los Representantes de la Clase.

Las partes solicitarán las siguientes deducciones del Monto Bruto de la Liquidación:

Costes de Administración del Acuerdo. El Tribunal ha aprobado que Phoenix Settlement Administrators actúe como el "Administrador del Acuerdo", quien le está enviando esta Notificación y realizará muchas otras tareas relacionadas con el Acuerdo. El Tribunal ha aprobado reservar hasta \$11,000 del Importe Bruto del Acuerdo para pagar los costes de administración del Acuerdo.

Honorarios y gastos de los abogados. Los Abogados de la Clase solicitarán honorarios de hasta un tercio del Monto Bruto del Acuerdo, actualmente estimado en \$266,666.67, como compensación razonable por el trabajo que los Abogados de la Clase realizaron, y continuarán realizando, en esta Acción hasta la finalización del Acuerdo. Los Abogados del Grupo también solicitarán el reembolso de hasta \$30,000 por el reembolso de los costes en los que los Abogados del Grupo han incurrido en relación con las Demandas.

Adjudicaciones de Mejora de los Representantes de la Clase. Los Abogados del Grupo solicitarán al Tribunal que apruebe adjudicaciones de mejora de \$7,500 a cada uno de los Representantes del Grupo (\$22,500 en total). Esta adjudicación es para compensar a los Representantes del grupo de demandantes por su servicio y trabajo extra realizado en nombre de los miembros del grupo de demandantes.

Sanciones Civiles PAGA. Las partes han acordado asignar \$60,000 del Monto Bruto del Acuerdo como supuestas penalidades civiles para el arreglo de la demanda PAGA de los Demandantes. De acuerdo con los requisitos de la PAGA, el 75% de esa cantidad, o \$45,000, se pagará a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo de California ("LWDA"). Los \$15,000 restantes han sido designados como el "Monto PAGA" y serán pagados a ciertos miembros de la Clase del Acuerdo como se describe a continuación.

Cálculo de las Adjudicaciones del Acuerdo de los Miembros del Grupo. Después de deducir los importes aprobados por el Tribunal para los honorarios de los abogados, las costas, los gastos de administración, las Adjudicaciones de Mejora de los Representantes del Grupo y el pago a la LWDA descrito anteriormente, el saldo del Importe Bruto del Acuerdo formará el Importe Neto del Acuerdo ("NSA"), que se distribuirá a todos los miembros del Grupo del Acuerdo. El NSA se estima en aproximadamente \$424,833.33.

- **Importe PAGA:** Como se indicó anteriormente, se han designado \$15,000 de la NSA como el "Monto PAGA". El Importe PAGA se distribuirá a todos los miembros de la Clase del Acuerdo que trabajaron para Mission Produce en California en cualquier momento desde el 24 de abril de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021 (el "Período PAGA"), basándose en el número proporcional de períodos de pago que trabajaron para Mission Produce en California durante el Período PAGA.
- **Resto de la NSA:** El resto del NSA, estimado en \$409,833.33, será distribuido a todos los miembros de la Clase del Acuerdo que no opten por no participar en el Acuerdo, basándose en el número proporcional de períodos de pago de cada miembro de la Clase del Acuerdo que haya trabajado para Mission Produce en California durante el Período de la Clase.

**Asignación e Impuestos.** A efectos fiscales, todos los pagos realizados con el Importe PAGA serán designados como sanciones al 100%. Los pagos realizados con el resto del Monto del Acuerdo Neto serán tratados como un tercio de salarios, un tercio de sanciones y un tercio de intereses. El Administrador del Acuerdo emitirá los formularios W-2 del IRS para todas las cantidades designadas como "salarios", y emitirá los formularios 1099 del IRS para todas las cantidades designadas como sanciones e intereses. Los miembros de la Clase del Acuerdo son responsables del tratamiento adecuado del impuesto sobre la renta de las Adjudicaciones del Acuerdo. El Administrador del Acuerdo, Mission Produce y sus abogados, y los Demandantes y los Abogados del Grupo no pueden proporcionar asesoramiento fiscal. En consecuencia, los miembros del Grupo del Acuerdo deben consultar con sus asesores fiscales sobre las consecuencias fiscales y el tratamiento de los pagos que reciban en virtud del Acuerdo.

**Liberación.** Si el Tribunal aprueba el Acuerdo y éste se convierte en definitivo, y una vez que el Acuerdo se financie en su totalidad, los Representantes de la Clase, y cada miembro de la Clase del Acuerdo (excepto aquellos que opten por no participar) liberarán y eximirán totalmente a Mission Produce, y a cualquiera de sus empresas matrices y subsidiarias anteriores y actuales, y a sus funcionarios, directores, empleados, socios, accionistas, abogados aseguradores y agentes, y cualquier otro sucesor, cesionario o representante legal (colectivamente, las "Partes Exoneradas") de todas las reclamaciones contra Mission Produce y las Partes Exoneradas en virtud de la ley de California que se hicieran valer en las Demandas, o que podrían haberse hecho valer en las Demandas sobre la base de los hechos alegados en las quejas operativas en las Demandas, incluidas las reclamaciones por (i) falta de pago de horas extras (Código Laboral §§ 204, 510, 1194, 1198); (ii) falta de pago del salario mínimo (Código Laboral §§ 1182.12, 1194, 1194.2, 1197, 1198); (iii) violaciones del período de comidas (Código Laboral §§ 226.7, 512); (iv) violaciones del período de descanso (Código Laboral §§ 226.7, 516); (v) incumplimiento de la obligación de indemnizar a los empleados por los gastos de la empresa (Código Laboral §§ 2802, 2804); (vi) incumplimiento de la obligación de proporcionar declaraciones salariales detalladas y precisas (Código Laboral § 226); (vii) incumplimiento del pago oportuno de los salarios finales (Código Laboral §§ 201-203); y (viii) cualquier reclamación en virtud del Código de Negocios y Profesiones § 17200 y siguientes, basada en cualquiera de las reclamaciones anteriores, que surja del empleo de los miembros del grupo de demandantes en Mission Produce durante el período de la demanda colectiva ("Reclamaciones liberadas del grupo de demandantes"). El período de liberación de las Reclamaciones Liberadas de la Clase se extenderá hasta los límites del Período de la Clase. Además, todos los miembros del Grupo del Acuerdo (independientemente de que opten o no por excluirse) que trabajaron para Mission Produce en cualquier momento durante el Período PAGA liberarán todas las reclamaciones contra Mission Produce por sanciones civiles en virtud de PAGA, basadas en los hechos alegados en las quejas operativas en las Demandas y en las cartas PAGA presentadas por los Demandantes, que surgieron durante el Período PAGA (las "Reclamaciones liberadas de PAGA").

**Condiciones del Acuerdo.** Al conceder la aprobación preliminar del Acuerdo, el Tribunal ha determinado que el Acuerdo entra dentro del rango de posible aprobación como justo, razonable y adecuado. Este Acuerdo está condicionado a que el Tribunal emita una orden en o después de la Audiencia de Aprobación Definitiva aprobando definitivamente el Acuerdo.

### **¿Cómo puedo reclamar dinero del Acuerdo?**

**No hacer nada.** No es necesario que haga nada si quiere recibir el pago del Acuerdo y participar en él. Si no hace nada, tendrá derecho a su Adjudicación del Acuerdo. Su adjudicación individual estimada del Acuerdo se incluye en el Aviso de adjudicación estimada del Acuerdo adjunto. Usted también estará obligado por el Acuerdo, incluyendo todas las exenciones de las reclamaciones establecidas en el mismo.

**Plazo de cobro de cheques y cheques no cobrados.** Debe cobrar o depositar su cheque de la Adjudicación del Acuerdo dentro de los 180 días siguientes a la fecha en que el Administrador del Acuerdo le envíe el cheque por correo. Si no cobra o deposita su cheque en el plazo de 180 días, su cheque será anulado y los fondos del mismo se dirigirán al Controlador del Estado de California, para que los retenga a su nombre de acuerdo con la Ley de Propiedad No Reclamada.

### **¿Qué otras opciones tengo?**

**Impugnación de la información contenida en el Aviso de Adjudicación Estimada del Acuerdo.** Se ha calculado su Adjudicación del Acuerdo estimada y se incluye en el Aviso de Adjudicación del Acuerdo estimada adjunto. Como se indicó anteriormente, su Adjudicación estimada del Acuerdo se basa en el número de períodos de pago que usted trabajó para Mission Produce como empleado no exento en California durante el Período de la Clase, así como el número de períodos de pago, si los hubiera, que usted trabajó para Mission Produce como empleado no exento en California durante el Período PAGA. La información contenida en los registros de Mission Produce sobre el número de períodos de pago que usted trabajó en cada período de tiempo se encuentra en el Aviso de Adjudicación Estimada del Acuerdo que se acompaña. Si no está de acuerdo con la información contenida en su Aviso de Adjudicación del Acuerdo Estimado, puede presentar una disputa, junto con cualquier documentación de apoyo, de acuerdo con los procedimientos indicados en el Aviso de Adjudicación del Acuerdo Estimado. Cualquier disputa, junto con la documentación justificativa, debe tener el sello postal a más tardar el 14 de marzo de 2023. **NO ENVÍE LOS ORIGINALES; LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA AL**

**ADMINISTRADOR DEL ACUERDO NO SERÁ DEVUELTA NI CONSERVADA.** Las partes y el Administrador del Acuerdo evaluarán las pruebas presentadas y discutirán de buena fe cómo resolver cualquier disputa presentada por los miembros del Grupo del Acuerdo. La decisión del Administrador del Acuerdo con respecto a cualquier disputa será definitiva.

Excluirse del Acuerdo. Si **no desea** participar en el Acuerdo, puede excluirse enviando al Administrador del Acuerdo una carta o tarjeta postal de "Solicitud de exclusión" por escrito, con matasellos no posterior al 14 de marzo de 2023, con su nombre completo (así como cualquier nombre anterior que haya utilizado mientras era empleado de Mission Produce), su dirección actual, número de teléfono, los últimos 4 dígitos de su número de seguro social, la fecha y su firma. La solicitud de exclusión también debe indicar que desea excluirse del acuerdo de acción colectiva *Viveros v. Mission Produce, Inc.* Sin embargo, tenga en cuenta que no puede excluirse de la parte de la conciliación correspondiente a PAGA. Cualquier miembro de la Clase del Acuerdo que haya trabajado para Mission Produce en California durante el Período PAGA recibirá una porción del Monto PAGA y liberará las Reclamaciones Liberadas PAGA, independientemente de que el miembro de la Clase del Acuerdo presente una Solicitud de Exclusión.

Envíe la Solicitud de Exclusión directamente al Administrador del Acuerdo a P.O. Box 7208, Orange, CA 92863. Cualquier persona que presente una Solicitud de Exclusión válida y oportuna, al recibirla, dejará de ser un miembro de la Clase del Acuerdo a los efectos de las reclamaciones de la clase, se le impedirá participar en el Acuerdo (aparte de la porción PAGA), y no recibirá ningún beneficio del Acuerdo (aparte de una porción del Monto PAGA, si corresponde). Cualquier persona que presente una Solicitud de Exclusión válida y oportuna también carecerá de capacidad para objetar el Acuerdo.

Objetar al Acuerdo. Si no presenta una Solicitud de Exclusión, tiene derecho a objetar los términos del Acuerdo. Sin embargo, si el Tribunal rechaza su objeción, seguirá estando obligado por los términos del Acuerdo. Si desea objetar al Acuerdo, o a cualquier parte del mismo, debe enviar una Objeción por escrito al Administrador del Acuerdo, y/o comparecer en la Audiencia de Aprobación Final para objetar oralmente. Cualquier Objeción escrita debe incluir su nombre completo (así como cualquier nombre anterior utilizado mientras era empleado de Mission Produce), su dirección y número de teléfono actuales, los últimos 4 dígitos de su número de seguridad social, el nombre y la información de contacto de cualquier abogado que lo represente, el nombre y número del caso, cada razón específica en apoyo de su objeción, y cualquier apoyo legal o fáctico para cada objeción, incluyendo cualquier documento de apoyo, escritos, pruebas escritas, declaraciones y/u otras pruebas. Su objeción también debe indicar si tiene intención de comparecer en la audiencia de aprobación final. Todas las objeciones escritas u otra correspondencia deben indicar el nombre y número del caso, que es *María Razo Viveros v. Mission Produce, Inc.*, Caso del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles No. 20STCV15737. Todas las objeciones escritas deben llevar el sello postal del 14 de marzo de 2023 o antes.

Si decide oponerse al Acuerdo, también puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Final. Tiene derecho a comparecer en persona o a través de su propio abogado en esta audiencia. Si desea comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva y/o contratar a un abogado para que le represente en la misma, deberá hacerlo por su cuenta. Cualquier abogado que pretenda representar a una persona que se oponga al Acuerdo debe presentar una notificación de comparecencia ante el Tribunal y notificar al abogado de todas las partes el 14 de marzo de 2023 o antes.

Si usted se opone al Acuerdo, seguirá siendo miembro de la Clase del Acuerdo, y si el Tribunal aprueba el Acuerdo, estará obligado por los términos del Acuerdo de la misma manera que los miembros de la Clase del Acuerdo que no se oponen. En otras palabras, al presentar una Objeción, no se está excluyendo del Acuerdo.

### **¿Cuál es el siguiente paso?**

El Tribunal celebrará una Audiencia de Aprobación Final sobre la adecuación, razonabilidad y equidad del Acuerdo el 4 de mayo de 2023, a las 10:00 a.m., en el Departamento 14 del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, ubicado en 312 N. Spring Street, Los Ángeles, California 90012. En la Audiencia de Aprobación Definitiva, también se pedirá al Tribunal que se pronuncie sobre la solicitud de los Abogados del Grupo de los honorarios y el reembolso de los gastos, las concesiones de incentivos a los Representantes del Grupo y los costes de administración del Acuerdo. La Audiencia de Aprobación Definitiva puede ser pospuesta sin necesidad de notificar a la Clase del Acuerdo. **No está obligado a asistir a la Audiencia de Aprobación Definitiva, aunque cualquier miembro del Grupo del Acuerdo es bienvenido a asistir a la audiencia por su propia cuenta.**

Si planea asistir a la audiencia o visitar el Tribunal, consulte el sitio web del Tribunal, <https://www.lacourt.ca.gov>, para obtener información sobre el funcionamiento del tribunal durante el COVID-19, así como los requisitos de cobertura facial y distanciamiento social.

### **¿Cómo puedo obtener información adicional?**

Este Aviso es sólo un resumen de la Acción y del Acuerdo. Para obtener más información, puede inspeccionar los archivos del Tribunal y el Acuerdo de Conciliación en la Oficina del Secretario del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, ubicada en 312 N. Spring Street, Los Ángeles, California 90012, durante el horario habitual del tribunal. **También puede ponerse en contacto con el Administrador del Acuerdo o con los Abogados del Grupo utilizando la información de contacto indicada anteriormente para obtener más información.**

**POR FAVOR, NO LLAME NI ESCRIBA AL TRIBUNAL PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO.**

### **RECORDATORIO DE LOS PLAZOS**

La fecha límite para presentar cualquier disputa, solicitud de exclusión u objeción es el 14 de marzo de 2023. Estos plazos se aplicarán estrictamente.